



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00004-00

DEMANDANTE: COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506.144-4  
DEMANDADAS: ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ C.C. 1.090.372.787  
CLAUDIA MARCELA PABON GARCIA C.C. 30.388.048

Teniendo en cuenta que la demandada **CLAUDIA MARCELA PABON GARCIA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese a la Dra. **LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ**, como curadora ad-litem de la demandada **CLAUDIA MARCELA PABON GARCIA C.C. 30.388.048**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LC E 12, Teléfono: 3133720075, email: [leidyknm@hotmail.com](mailto:leidyknm@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00755-00

DEMANDANTE: SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA C.C. 60.314.511  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CUESTA RUIZ C.C. 60.309.637

Teniendo en cuenta que la demandada **SANDRA PATRICIA CUESTA RUIZ**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Desígnese a la Dra. **JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO**, como curadora ad-litem de la demandada **SANDRA PATRICIA CUESTA RUIZ C.C. 60.309.637**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 1 # 1-55 BARRIO LLERAS RESTREPO, Teléfono: 3134148294 - 5744798, email: [sirlenebei79@hotmail.com](mailto:sirlenebei79@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados, Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00884-00

DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8  
DEMANDADAS: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138  
MABEL BARRAGAN SANCHEZ C.C. 37.255.501

Visto el memorial suscrito por el Doctor ALVARO EDGAR HERNANDEZ PARRA, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al doctor **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE** como curador ad-litem de las demandadas **BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138** y **MABEL BARRAGAN SANCHEZ C.C. 37.255.501**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email: [rigovergelabogado@gmail.com](mailto:rigovergelabogado@gmail.com) teléfono: 3102239856.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01033-00

DEMANDANTE: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES C.C. 37.214.127  
DEMANDADO: LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 1.090.429.070

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, como curador ad-litem del demandado **LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 1.090.429.070**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 9E # 4-110 QUINTA ORIENTAL, Teléfono: 320-4919949, email: [giovannyherran@hotmail.com](mailto:giovannyherran@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCB





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01105-00

**DEMANDANTE:** LUBRICANTES Y RODAMIENTOS S.A. NIT. 800.215.562-3  
**DEMANDADO:** METALMECANICA PINZON MARTINEZ LTDA NIT. 900.209.918-1

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada **METALMECANICA PINZON MARTINEZ LTDA** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01148-00

DEMANDANTE: RICHARD ANDRES MUÑOZ TORRES C.C. 1.014.220.654  
DEMANDADO: DAIMER ALFONSO MUÑOZ VERGARA C.C. 3.840.307

Teniendo en cuenta que el demandado DAIMER ALFONSO MUÑOZ VERGARA, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. JHON DAVID VILLAMIZAR SALCEDO. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. JHON DAVID VILLAMIZAR SALCEDO, como curador ad-litem del demandado DAIMER ALFONSO MUÑOZ VERGARA C.C. 3.840.307, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 2 # 7ª – 44 OFICINA 201 CENTRO - CUCUTA, Teléfono: 3017363161, email: [jhoeldavilla@hotmail.com](mailto:jhoeldavilla@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 P.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01182-00

DEMANDANTE: ARELY GIL TAMARA C.C. 60.381.602  
DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO C.C. 1.065.881.424  
ANUAR RODRIGUEZ C.C. 12.524.868

Teniendo en cuenta que el demandado ANUAR RODRIGUEZ, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Desígnese al Dr. CARLOS ALBERTO MARIÑO, como curador ad-litem del demandado ANUAR RODRIGUEZ C.C. 12.524.868, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 3 # 9-82 OFICINA 204 CENTRO DE CUCUTA, Teléfono: 3124824112, email: [carlosmarino84@hotmail.com](mailto:carlosmarino84@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01293-00

DEMANDANTE:           MARÍA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272  
DEMANDADO:           GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267

Teniendo en cuenta que el demandado GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese a la Dra. TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ, como curadora ad-litem del demandado GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 0 # 11- 69 EDIFICIO CANTABRIA OFICINA 207 A , Teléfono: 3115070908, email: [tamaluc\\_27f@hotmail.com](mailto:tamaluc_27f@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01300-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
**Demandada:** ADRIANA MARCELA GIRALDO ALVAREZ C.C. 37.273.761

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 20 de noviembre de 2017 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTÁNDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01320-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272  
DEMANDADO: OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C. 1.090.365.080

Teniendo en cuenta que el demandado **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. **ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO**, como curador ad-litem del demandado **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C. 1.090.365.080**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 6 # 10- 20 EDIFICIO DACCACH OFICINA 704 CENTRO- CUCUTA, Teléfono: 3123341365, email: [alvaro85\\_21@hotmail.com](mailto:alvaro85_21@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01320-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272  
DEMANDADO: OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C. 1.090.365.080

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados, fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a  
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01321-00

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
**DEMANDADA:** SANDRA LILIANA PINZON ROJAS C.C. 60.366.943

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para el emplazamiento de la demandada **SANDRA LILIANA PINZON ROJAS**, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

  
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01367-00

**DEMANDANTE:** BEATRIZ DEL SOCORRO HENAO DE CALDERON C.C. 43.058.470  
**DEMANDADO:** JESUS FERMIN IBARRA ABREO C.C. 13.502.780

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **JESUS FERMIN IBARRA ABREO** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01391-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE TVS  
DEMANDADAS: FANNY CECILIA ACOSTA C.C. 37.221.118  
JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA C.C. 60.449.511

Teniendo en cuenta que la demandada JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. JAIME YESID GAMBOA CARRILLO. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. JAIME YESID GAMBOA CARRILLO, como curador ad-litem de la demandada JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA C.C. 60.449.511, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 6 # 10- 20 EDIFICIO DACCACH OFICINA 401, Teléfono: 3012438985, email: [abgdyesidgamboa@hotmail.com](mailto:abgdyesidgamboa@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01421-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272  
DEMANDADO: JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283

Teniendo en cuenta que el demandado **JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. **JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA**, como curador ad-litem del demandado **JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 4E # 6- 49 OFICINA 308 EDIFICIO CENTRO JURIDICO BARRIO SAYAGO, Teléfono: 3153732650, email: [jose.roja0403@hotmail.com](mailto:jose.roja0403@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01440-00

**DEMANDANTE:** COOGUASIMALES NIT. 807.000.949-1  
**DEMANDADO:** MARIA ELENA FUENTES IBAÑEZ C.C. 22.464.484

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 14 de diciembre de 2017, fecha en la que se libró mandamiento de pago y no se decretó la medida cautelar, en consecuencia como quiera se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de un (1) año, aunado a que la inactividad del proceso se imputa exclusivamente a la parte demandante, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación.

Así mismo, no habrá lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que no fue materializada, igualmente no hay lugar a condenar en costas y perjuicios como lo reseña la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso, radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se observan que se hayan materializado.

**TERCERO:** No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero de  
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00022-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO REYES PEREZ C.C. 13.493.055

Teniendo en cuenta que el demandado **MIGUEL EDUARDO REYES PEREZ**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **RUTH APARICIO PRIETO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Desígnese a la Dra. **RUTH APARICIO PRIETO**, como curadora ad-litem del demandado **MIGUEL EDUARDO REYES PEREZ C.C. 13.493.055**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 12 # 4- 47 OFIC. 317 C.C. INTERNACIONAL- CENTRO, teléfono: 5712951- 5730783, email: [ruth.aparic@gmail.com](mailto:ruth.aparic@gmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00196-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO TORRES C.C. 1.017.163.393

Teniendo en cuenta que el demandado **WILMAR ANTONIO TORRES**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **CARMEN HERRAN SARMIENTO**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Desígnese a la Dra. **CARMEN HERRAN SARMIENTO**, como curadora ad-litem del demandado **WILMAR ANTONIO TORRES C.C. 1.017.163.393**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 20 AN # 16BE- 103 NIZA , Teléfono: 3229074424, email: [camilo\\_1727@hotmail.com](mailto:camilo_1727@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00211-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272  
DEMANDADO: DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN C.C. 1.090.400.245

Teniendo en cuenta que el demandado **DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **OSLANY ADRIANA BOHORQUEZ MARIN**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese a la Dra. **OSLANY ADRIANA BOHORQUEZ MARIN**, como curadora ad-litem del demandado **DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN C.C. 1.090.400.245**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 2N # 14E- 160 VILLA PRADO, Teléfono: 3176361130, email: [adriannitabm@hotmail.com](mailto:adriannitabm@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00244-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
DEMANDADO: JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061

Teniendo en cuenta que el demandado **JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **ELIANA MARIA RAMIREZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Désígnese a la Dra. **ELIANA MARIA RAMIREZ**, como curadora ad-litem del demandado **JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 19 # 0-25 CONS. 102 BARRIO BLANCO, Teléfono: 3158172436, email: [ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com](mailto:ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA-NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00244-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
DEMANDADO: JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061

Teniendo en cuenta que la Acreedora Hipotecaria **NANCY BELTRAN TRIANA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. OSCAR HORACIO GIRALDO REYES. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al Dr. **OSCAR HORACIO GIRALDO REYES**, como curador ad-litem de la Acreedora Hipotecaria **NANCY BELTRAN TRIANA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE A LA AVENIDA 2 # 16- 48 INTERIOR 4 BARRIO SAN LUIS, TELEFONO 3214487211, email: [oscargireyes@hotmail.com](mailto:oscargireyes@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un  
lugar visible de la  
secretaría del Juzgado  
hoy 20 de febrero de  
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00259-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
DEMANDADO: WILLIAM ARLED GARCIA C.C. 1.090.376.927  
NURY YANETH GARCIA C.C. 60.336.805

Teniendo en cuenta que el demandado **WILLIAM ARLED GARCIA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **LUIS EDUARDO FLOREZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

De otra parte, se aceptará la renuncia al poder que realiza el apoderado del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese al Dr. **LUIS EDUARDO FLOREZ**, como curador ad-litem del demandado **WILLIAM ARLED GARCIA C.C. 1.090.376.927**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- **OFÍCIESE** a la **AVENIDA 0A # 12 – 05 OFICINA 313 EDIFICIO INGRID**, teléfono: **3115141635**, email: [luiseduardoflorez@gmail.com](mailto:luiseduardoflorez@gmail.com)

**SEGUNDO:** **ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** identificado con c.c. 80.215.868 y T.P. 159.940 del C.S.J., al poder conferido por el demandante **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

**TERCERO:** **REQUERIR** a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Ofíciense en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

**LOS OFICIOS SERÁN** copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

**Demandante:** Fondo de Empleados del Estado y Educadores Privados- FOMANORT  
**Demandado:** Jesús Antonio Jaimes Olivares

Se tiene que el día 29 de octubre del 2018, la señora Claudia Isabel Jaimes Olivares identificada con cedula de ciudadanía No. 60.315.923 en calidad de **tercero opositor al proceso**, presentó oposición al embargo y secuestro, pretendiendo que con base en el numeral 9 del artículo 597 del C.G.P. se LEVANTE dicha medida cautelar sobre la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 8N 14AE 36Mz 20 L5, del Barrio Ciudad Jardín e identificado con matrícula catastral No. 260-77081, propiedad en cuota parte del señor Jesús Antonio Jaimes Olivares, quien actúa como demandado en este proceso.

De igual forma, el 7 de noviembre del 2018, el demandado señor JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES, solicita levantar el embargo y secuestro sobre la cuota parte del mismo bien inmueble, con igual fundamento jurídico al de la señora Claudia Isabel Jaimes Olivares, quien es su hermana.

Dentro de las actuaciones procesales se tiene las siguientes:

- Mediante auto del 28 de junio del 2018, se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-77081 ubicado en el Lote # 5 Manzana 20 Urbanización Guaimaral, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Folio 9 C2.
- Dicha medida cautelar fue registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta el 16 de julio del 2017. Folio 12 C2.
- Por medio del proveído del 04 de octubre del 2018, inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro. Folio 17 C2.
- Diligencia de secuestro de cuota parte de bien inmuebles realizado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía, realizado el 11 de octubre del 2018. Folio 21 C2.
- Memorial de oposición al embargo y secuestro presentado por la señora Claudia Isabel Jaimes Olivares. Folio 22 al 627 C2.
- Escrito de oposición al embargo y secuestro presentado por el demandado. Folios 63 al 114 C2.
- Auto del 21 de noviembre del año anterior, mediante el cual se agrega al expediente la diligencia de secuestro y se corre traslado de los escritos presentados. Folio 115 C2.
- Providencia del 17 de enero del 2019, requiriendo al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio con el propósito de informar el registro de la prohibición del artículo 97 del Código Penal. Folio 116 C2.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en el marco de un proceso ejecutivo con acción personal, el **Fondo de Empleados del Estado y Educadores Privados- FOMANORT** embargó y secuestró la cuota parte un bien inmueble de propiedad del señor JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARE. La diligencia de secuestro fue atendida por la señora CLAUDIA ISABEL JAIMES OLIVARES a quien se le hace saber el objeto de la diligencia y permitió a los auxiliares de la justicia el libre acceso al interior del inmueble, sin presentar objeción alguna, afirmación contenida del análisis de la diligencia en referencia, en la cual taxitivamente se indica: "*Actualmente lo ocupa la señora que atiende la diligencia, Acto seguido la Inspectora teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna como lo señala el C.G.P. DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE EN SU CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES.*"

El artículo 597 del C.G.P. regula el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles, norma que esta Servidora Judicial tendrá en cuenta para desartar las oposiciones presentadas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

En ese orden de ideas, en el inciso segundo del numeral 8 de esta norma, expresa la legislación referida: "También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días." (Subrayado y negrilla propio)

Lo anterior para señalar que sería procedente estudiar los hechos y fundamentos jurídicos que se presentaron, sin embargo se tiene que la señora CLAUDIA ISABEL JAIMES OLIVARES, estuvo presente en la diligencia de secuestro, y aunque en la misma no presentó objeciones contaba con término de cinco días, siguientes al desarrollo de la misma, en otras palabras, la tercera opositora, podía presentar las objeciones hasta el día viernes 19 de octubre del 2018. En consecuencia, el escrito de objeciones fue presentado de forma extemporánea, razón por la cual esta Unidad Judicial no absolverá el memorial de la referencia como incidente y máxime teniendo en cuenta la consecuencia pecuniaria de forma desfavorable a quien lo promueva si la decisión resultará contraria.

Ahora bien, respecto a la objeción presentada por el hoy demandado señor JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES, no está legitimado para proponer esta petición por cuanto, en el documento de Certificado de Libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 260.77081, en la anotación No. 05 de fecha 17 de diciembre del 2012, se encuentra como propietario de la cuota parte correspondiente a un 18.33%, adquirido mediante adjudicación de sucesión, dicho de otra manera, quien ostenta la calidad de propietario no tiene legitimación en activa para proponer objeción al secuestro de su mismo bien inmueble, por la finalidad de la misma.

En diferentes pronunciamientos de antaño de la Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en sentencia C-054/97, destacó la finalidad de las medidas cautelares:

"MEDIDAS CAUTELARES-Alcance. *En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado. Las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo." (Subrayado y negrilla propio)*

Es claro, que el término expuesto esta taxativamente señalado en la norma, sin que se vislumbre vulneración alguna, al derecho al debido proceso (CP art. 29) por cuanto la señora CLAUDIA ISABEL JAIMES, estuvo presente en el desarrollo de la actuación, teniendo la oportunidad de manifestar alguna observación, reparo y/o oposición frente a la misma, sin necesidad de cumplir alguna formalidad. En este sentido, se otorgan los cinco días, para que los opositores tengan la oportunidad de aportar y solicitar pruebas, así como de controvertir por medio de los recursos ordinarios e incidentes, las decisiones que se adopten durante la práctica de la diligencia, por intermedio de un profesional del Derecho o en causa propia, sin que se haya presentado en este caso conforme a la Ley.

Con base en lo anterior, este Despacho, ordena continuar con el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-77081 ubicado en el Lote # 5 Manzana 20 Urbanización Guaimaral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

Demandante: Fondo de Empleados del Estado y Educadores Privados- FOMANORT  
Demandado: Jesús Antonio Jaimes Olivares

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Córrase traslado por tres (3) días a la parte demandada conforme a lo dispone el Art. 446 del C.G.P., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019. a las 7.30 am.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00309-00

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: ROSA ELMIRA CAMACHO GONZALEZ C.C. 60.316.294

Teniendo en cuenta que la demandada ROSA ELMIRA CAMACHO GONZALEZ, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. YEISON FABIAN ANGARITA AYALA. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. YEISON FABIAN ANGARITA AYALA, como curador ad-litem de la demandada ROSA ELMIRA CAMACHO GONZALEZ C.C. 60.316.294, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 20 # 13-35 SAN JUDAS, Teléfono: 3108720968, email: [abgyeison@gmail.com](mailto:abgyeison@gmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA-NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00370-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADOS: JUAN ARMANDO PEREZ VELA C.C. 88.239.971  
ALEJANDRA CELINA DELGADO LAGOS C.C. 60.392.494

Teniendo en cuenta que el demandado JUAN ARMANDO PEREZ VELA, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Desígnese a la Dra. CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ, como curadora ad-litem del demandado JUAN ARMANDO PEREZ VELA C.C. 88.239.971, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 11 # 3- 27 CENTRO- LOCAL B-06, email: [ceciliagomezro@hotmail.com](mailto:ceciliagomezro@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00464-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADAS: LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710  
RAQUEL RIVERO RUIZ C.C. 63.347.068

Teniendo en cuenta que la demandada LUZ AMPARO GUERRERO, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como curador ad-litem de la demandada LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 14 # 4E-23 CAOBOS, Teléfono: 3016983420, email: [jairoandresmateus@gmail.com](mailto:jairoandresmateus@gmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS  
**DEMANDADAS:** ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394  
LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 1:30 PM.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**MIXTO. 54-001-41-89-001-2018-00368-00**

**Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a las demandadas ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Y LIZETH KATRHERINE GAFARO SILVA en las direcciones indicadas en la demanda previa citación que para tal efecto se les hiciera sin lograr su comparecencia, motivo por el cual se les realizó notificación por aviso, quedando surtida para ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA el día 12 de diciembre de 2018 y para LIZETH KATRHERINE GAFARO SILVA el día 13 de diciembre de 2018, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, respectivamente, según constancia secretarial vista a folio 43.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Y LIZETH KATRHERINE GAFARO SILVA y a favor de la parte demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DE MEYER MOTOS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y del avalúo y remate de la motocicleta de placa: HUP 28 E, MARCA YAMAHA, MODELO 2017, COLOR NEGRO ROJO GRIS de propiedad de la demandada ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C 1.090.380.394, previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DE MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En atención del memorial suscrito por la secretaria de tránsito de Villa del Rosario, se requerirá a la oficina de tránsito a fin de que procedan a corregir la cautela inscrita.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra las demandadas ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Y LIZETH KATRHERINE GAFARO SILVA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DE MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de la motocicleta de placa HUP-28E, MARCA YAMAHA, MODELO 2017, COLOR NEGRO ROJO GRIS de propiedad del demandado ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C 1.090.380.394, objeto de embargo, previa retención y secuestro.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo del vehículo objeto de medida, conforme los términos del artículo 444 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

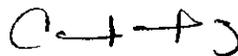
**QUINTO:** Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P

**SEXTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**SEPTIMO:** REQUERIR a la secretaria de tránsito y transporte de Villa del Rosario a efectos de que se sirvan corregir la orden de embargo inscrita, toda vez que el número del oficio que comunicó la cautela es el 1097/18 de fecha 3 de julio de 2018.

**EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7:30 am.



El Secretario.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00512-00

DEMANDANTE: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA C.C. 13.491.763.  
DEMANDADA: CARMEN LEONOR BARRAGAN CARDENAS C.C. 60.281.752

Teniendo en cuenta que la demandada **CARMEN LEONOR BARRAGAN CARDENAS**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **MARTHA CECILIA LOBO CELIS**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. **MARTHA CECILIA LOBO CELIS**, como curadora ad-litem de la demandada **CARMEN LEONOR BARRAGAN CARDENAS C.C. 60.281.752**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA 2 # 10- 23 OFICINA 306, Teléfono: 2103253210, email: [marlobo17@hotmail.com](mailto:marlobo17@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANOER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00530-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: LUIS DANIEL ORTIZ OLEJUA C.C. 88.264.608

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS DANIEL ORTIZ OLEJUA, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador aditem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Designese al Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, como curador ad-litem del demandado LUIS DANIEL ORTIZ OLEJUA C.C. 88.264.608, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la CALLE 11 # 3- 44 OFICINA 220- CUCUTA, teléfono: 3166008604, email: [asesoriasyconsultoriasdelnorte@hotmail.com](mailto:asesoriasyconsultoriasdelnorte@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00530-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: LUIS DANIEL ORTIZ OLEJUA C.C. 88.264.608

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 590 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **LUIS DANIEL ORTIZ OLEJUA C.C. 88.264.608**, como miembro activo de la Policía Nacional.

- Oficiese en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$50.800.000)**
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00685-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: ROGELIO GOMEZ ORTIZ C.C. 5.596.076

Teniendo en cuenta que el demandado **ROGELIO GOMEZ ORTIZ**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al Dr. **FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA**, como curador ad-litem del demandado **ROGELIO GOMEZ ORTIZ C.C. 5.596.076**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la AVENIDA GRAN COLOMBIA # 3E- 32 EDIFICIO LEYDI OFI. 205, Teléfono 3014190456, email: [abogadofbitar@gmail.com](mailto:abogadofbitar@gmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se  
notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 20 de febrero  
de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00693-00

**Demandante:** FREDY GUERRERO PULIDO C.C. 13.511.106

**Demandado:** ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 19 de septiembre de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00736-00

**Demandante:** JUAN JOSE BELTRAN GALVIS C.C. 13.225.732  
**Demandado:** MARINA PORRAS DE RIVERA C.C. 37.222.721

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 1 de octubre de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00741-00

**Demandante:** JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503  
**Demandado:** CARLOS ENRIQUE LOPEZ GALVIS C.C. 88.242.399

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 1 de octubre de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00793-00

**Demandante:** COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6  
**Demandados:** MARYURI KATHERINE RINCON TAMI C.C. 1.090.435.931  
MILDRED CAROLINA RINCON TAMI C.C. 1.090.435.930  
JHONDAYRO PALLARES ROMERO C.C. 1.090.399.619

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 16 de octubre de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anulación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00836-00

**Demandante:** BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
**Demandado:** JOSE DOLORES PEÑARANDA QUINTANA C.C. 13.359.422

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Autos de fecha 01 de noviembre de 2018 y 21 de enero de 2019 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00840-00

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**Demandado:** GABRIEL GIOVANNI DIAZ GUARIN C.C. 88.244.919

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 01 de noviembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30

  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00841-00

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**Demandado:** ISAREL CUELLAR LUGO C.C. 16.186.380

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 01 de noviembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00849-00

**Demandante:** PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS  
**Demandado:** JOSE DEL CARMEN ALSINA QUINTERO C.C. 88.229.229

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 08 de noviembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00857-00

**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  
**Demandado:** JHON HENRY SANGUINO CLARO C.C. 1.098.676.793

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 19 de diciembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00898-00

**Demandante:** LUIS DARIO VILLAMIZAR BAEZ C.C. 13.350.123

**Demandado:** CLAUDIA PEREZ MERCHAN C.C. 60.374.390

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 21 de noviembre de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00899-00

**Demandante:** BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5  
**Demandado:** JHONEIDER PAEZ DIAZ C.C. 13.275.374  
LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ C.C. 1.090.419.656

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 21 de noviembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30

A.M.  
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00928-00

**Demandante:** RADIO TAXI CONE LIMITADA NIT. 900.073.424-7  
**Demandado:** FREDDY ORLANDO BECERRA ALBARRACIN C.C. 13.929.334

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 29 de noviembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00940-00

Demandante: HIGINIO CAMACHO propietario YAMAHA MOTOS  
Demandadas: NATALY FERNANDO LINDARTE ROBLEDO C.C. 1.092.361.490  
AMALIA GONZALEZ MENDOZA C.C. 27.890.907

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 04 de diciembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00943-00

Demandante: HIGINIO CAMACHO propietario YAMAHA MOTOS  
Demandados: JOSE AGUSTIN ORTIZ TORRADO C.C. 13.439.514  
LEIDY JOHANNA ORTIZ MOROS C.C. 1.090.472.285

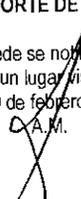
Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 05 de diciembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30 C.A.M.</p> <p> El Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00949-00

Demandante: HIGINIO CAMACHO propietario YAMAHA MOTOS  
Demandado: JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME C.C. 13.279.293

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 05 de diciembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00981-00

**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6  
**Demandado:** OSORIS BAUTISTA ESPINEL C.C. 60.348.898  
ROSA AMELIA AGUDELO NIÑO C.C. 37.222.076

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar la cautela decretada en Auto de fecha 14 de diciembre de 2018 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7.30  
A.M.

  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Restitución Radicado: 54-001-4189-001-2019-00093-00

Pasa al despacho la demanda de Restitución promovida por **GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** actuando mediante apoderado y en contra de **LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en el numeral quinto y sexto solicita el pago de los intereses moratorios y de los meses que se sigan causando, pedimentos los cuales se deben ventilar por otra clase de proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** actuando mediante apoderado y en contra de **LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer como apoderado de la parte actora a **YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifiquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00094-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando mediante apoderado y en contra de **IVAN GOMEZ QUINTERO** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisados los anexos, se observa que son dos los pagarés aportados, no obstante en los hechos y pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por el pagaré No. 88223579-6071, sin referirse al pagaré No.253934809

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando mediante apoderado y en contra de **IVAN GOMEZ QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a la doctora **GLADYS NIÑO CÁRDENAS** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.